



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0444-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

El EXPEDIENTE DE MESA DE PARTES N°3970 de fecha 14 de agosto del 2024, INFORME N°088-2024-SGIDUR-EIZ-AT-MDQ/Q de fecha 18 de setiembre del 2024, INFORME N° 105-2024-SGIDUR-WCHP-RO-MDQ/Q de fecha 18 de setiembre de 2024, INFORME N°2058-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 18 de setiembre del 2024, INFORME N°1048-2024-URRHH-MDQ/Q de fecha 23 de setiembre del 2024, INFORME LEGAL N°098-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, la Ley N° 30807, modifica el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos "La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural O cesárea", y en su numeral:

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

- Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre”.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 que regula Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso e) del artículo 24 del capítulo IV de las obligaciones, prohibiciones y derechos, dispone que “Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.

Que, a través del Informe Técnico N°001417-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de setiembre de 2020, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha precisado en relación a la licencia por paternidad que: (...) en observancia del principio de legalidad, las entidades del Sector Público solo podrán autorizar la licencia por paternidad cuando la madre de el/la hijo/a del servidor solicitante tenga la condición de cónyuge o conviviente de este. De no encontrarse la madre en una de esas situaciones, corresponderá que el pedido de licencia por paternidad sea denegado pues su otorgamiento se encontraría fuera de la habilitación legal reconocida a la entidad mediante Ley N° 29409, con relación a la acreditación del vínculo entre el servidor solicitante y la madre de su hijo/a, cada entidad empleadora evaluará la pertinencia de solicitar documentos que acrediten su condición de cónyuge o conviviente. Alternativamente podrán tomar como referencia la información sobre familiares directos que obre en su legajo personal (...).

Que, mediante Expediente de Mesa de Partes N°3970, el Bach. EDISON INCA ZUÑIGA de fecha 14 de agosto del 2024, solicita licencia por paternidad, de conformidad al artículo 117 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 30807-Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, quien suscribe es trabajador con el cargo de asistente técnico de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Sector de Mayuhuasi Central de la Comunidad Campesina de Callatiac del Distrito de Quiquijana – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco” con CUI N°2546977 CON META: 0080, solicito a su autoridad licencia por paternidad siendo fecha de probable parto de mi hija el 22 de setiembre de 2024, según Ley N°30807 que modifica el art. 2° de la Ley N°29409 (...).

Que, mediante INFORME N°008-2024-SGIDUR-EIL-AT-MDQ/Q de fecha 18 de setiembre del 2024, el Bach. EDISON INCA ZUÑIGA, solicita licencia por paternidad por el nacimiento de su menor hija, adjuntando documentos como: copia de certificado de nacimiento vivo, copia de solicitud por licencia por paternidad presentada el 14/08/2024, documento que es derivado al residente de obra Ing. WILFREDO CHUQUI PAUCAR para el trámite correspondiente, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante INFORME N°105-2024-SGIDUR-WCHP-RO-MDQ/Q de fecha 18 de setiembre del 2024, para que sea remitido a la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante INFORME N°2058-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 18 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Ing. FERLI PALOMINO VILLENNA, remite el INFORME N°105-2024-SGIDUR-WCHP-RO-MDQ/Q, con el asunto: solicita licencia por paternidad, el cual es proveído s/n a la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante INFORME N° 1048-2024-URRHH-MDQ/Q de fecha 23 de setiembre del 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. KEVIN HUAMAN APARICIO, remite solicitud de licencia por paternidad presentado por el Bach. EDISON INCA ZUÑIGA, con documento de identidad N°44780348, que viene desempeñándose como asistente técnico, bajo el Decreto Legislativo N°276 en el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Sector de Mayuhuasi Central de la Comunidad Campesina de Callatiac del Distrito de Quiquijana – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco”, quien solicita licencia por paternidad por 10 días, respecto a la solicitud concluye que es PROCEDENTE otorgar 10 días de licencia por paternidad al Bach. EDISON INCA ZUÑIGA (...).

Que, mediante INFORME LEGAL N°098-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 25 de setiembre de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana Abog. ALFREDO H. RODRIGUEZ PALOMINO, hace llegar el informe legal requerido sobre el asunto: licencia por paternidad, el cual concluye que por las consideraciones expuestas y del análisis jurídico realizado esta Oficina de Asesoría Legal opina por la PROCEDENCIA a la solicitud de Licencia con goce de haber por paternidad al asistente técnico Bach. EDISON INCA ZUÑIGA, con Documento

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Nacional de Identidad N°44780348, vinculado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, debiéndose otorgar por diez (10) días de licencia por paternidad (...).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y en cumplimiento a lo citado en el párrafo anterior, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 0106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, conforme a la Ley.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la licencia con Goce de remuneraciones por paternidad del servidor Bach. EDISON INCA ZUÑIGA; por 10 días calendarios, con eficacia anticipada a partir del 14.09.2024 al 23.09.2024, en merito a los fundamentos y normas legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado para su conocimiento y fines pertinentes, Unidad de Recursos Humanos, y unidades orgánicas competentes, conforme al art. 18° del T.U.O. de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. –ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.  
Alcaldía.  
Interesado  
SGIDUR  
RR.HH.  
Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano  
DNI. 45524980  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*